



CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS EN LO SUCESIVO "EL INEA", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. TERESA GUADALUPE REYES SAHAGÚN; Y POR LA OTRA, LA SECRETARÍA DE IGUALDAD SUSTANTIVA Y DESARROLLO DE LAS MUJERES MICHOACANAS, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. TAMARA SOSA ALANÍS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA, IDENTIFICÁNDOSE A LAS SUSCRIPTORAS EN FORMA CONJUNTA COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

## ANTECEDENTES

I. El artículo 1º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **CPEUM** establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección. De igual manera se estipula que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de acuerdo con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Asimismo, prohíbe toda discriminación motivada por condición social, edad, religión, origen étnico, discapacidad, preferencia sexual, estado civil, género o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objetivo anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

II. El artículo 3º. de la **CPEUM** establece que toda persona tiene derecho a la educación, siendo la educación básica y la media superior obligatorias, toda vez que representan un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia. Asimismo, la educación aparte de ser obligatoria será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica, además tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

III. A su vez, el artículo 4º. de la **CPEUM**, reconoce también que las mujeres y los hombres son iguales ante la Ley y que será ésta, la encargada de proteger la organización y el desarrollo de la familia.

IV. El Estado Mexicano, ha suscrito y ratificado diversos Instrumentos internacionales de derechos humanos, que establecen un conjunto de obligaciones para los órganos en las que se depositan los tres poderes de la Unión y los tres órdenes de gobierno. Uno de ellos es la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de





Discriminación contra las Mujeres **CEDAW**, (por sus siglas en inglés), que es el tratado más amplio de derechos humanos de las mujeres y constituye un conjunto de mecanismos rectores del Estado mexicano para la puesta en marcha de políticas, programas y acciones en materia de igualdad de género y erradicación de la violencia y la discriminación contra las mujeres y las niñas.

V. La Ley General de Educación señala en su artículo 8º, que el Estado está obligado a prestar servicios educativos con equidad y excelencia. Las medidas que adopte para tal efecto estarán dirigidas, de manera prioritaria, a quienes pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual o prácticas culturales. En su artículo 35, dispone que se consideran parte del Sistema Educativo Nacional, la educación para personas adultas; a su vez, el artículo 69, refiere que el Estado ofrecerá acceso a programas y servicios educativos para personas adultas en distintas modalidades que consideren sus contextos familiares, comunitarios, laborales y sociales. De igual manera, el artículo 70, mandata que la educación para personas adultas será considerada una educación a lo largo de la vida y está destinada a la población de 15 años o más que no hayan cursado o concluido la educación primaria y secundaria.

VI. La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, tiene por objeto regular y garantizar la equidad entre mujeres y hombres y proponer los mecanismos institucionales que orienten los esfuerzos que lleva a cabo la Nación hacia el logro de la igualdad sustantiva, en los ámbitos público y privado promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la erradicación de todas las formas de discriminación y violencia contra las mujeres y las niñas.

VII. Que el 31 de agosto de 1981, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, **DOF**, el Decreto por el que se crea el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, teniendo como objeto promover y proporcionar educación básica para adultos, para lo cual implementa varios modelos educativos.

VIII. Con fecha 14 de octubre de 2021, **"EL INEA"** y el Instituto Nacional de las Mujeres, suscribieron Convenio General de Colaboración con el objeto establecer las bases para la coordinación interinstitucional, a fin de llevar a cabo acciones, proyectos y/o acuerdos tendientes a promover la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y contribuir en la eliminación de todo tipo de violencia contra mujeres, adolescentes y niñas y la transversalización de la perspectiva de género. Dicho Instrumento jurídico tiene vigencia hasta el 31 de agosto de 2024.





Por lo anterior, considerando los antecedentes mencionados, "LAS PARTES " manifiestan su interés en celebrar el presente Convenio específico, al tenor de las siguientes:

## DECLARACIONES

I. Declara "EL INEA", que:

I.1. Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, agrupado en el sector, coordinado por la Secretaría de Educación Pública, bajo la coordinación de la Subsecretaría de Educación Básica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por Decreto Presidencial del 28 de agosto de 1981, publicado en el DOF el 31 del mismo mes y año, reformado por diverso, de fecha 17 de agosto de 2012, publicado el 23 de los siguientes.

I.2. En términos de lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto, por el que se reforma el diverso, por el que se crea el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, publicado el 31 de agosto de 1981, tiene por objeto promover y realizar acciones para organizar e impartir la educación para adultos, a través de la prestación de los servicios de alfabetización, educación primaria y secundaria, la formación para el trabajo y las demás que determinen las disposiciones jurídicas y los programas aplicables, apoyándose en la participación y la solidaridad social.

I.3. El 02 de septiembre de 2022, se publicó en el DOF el Acuerdo número 18/08/22 por el que se establece el "Modelo de Educación para la Vida, AprendeINEA, del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos", el cual se define con base en el reconocimiento de las características diversas de las personas destinatarias tales como contexto socioeconómico, aprendizajes y saberes previos y sus necesidades educativas, así como en los fundamentos normativos vigentes en materia de educación pública en nuestro país, dirigiendo su atención a las personas jóvenes y adultas de 15 años o más que no saben leer ni escribir o no han cursado o concluido sus estudios de primaria y/o secundaria, así como a niñas y niños de 10 a 14 años que no han concluido su primaria y que no sea competencia de otra autoridad.

I.4. La C. Teresa Guadalupe Reyes Sahagún, en su carácter de Directora General; cuenta con facultades legales para suscribir el presente Convenio, en términos de lo dispuesto en los artículos 22, fracción I y 59, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 16, fracción I, de su referido Decreto modificatorio, así como el 15, fracción XIV, del Estatuto Orgánico de "EL INEA", publicado en el DOF el 18 de octubre de 2019.





I.5. Señala como su domicilio, el ubicado en la avenida Francisco I. Madero, número 6000 poniente, colonia Sindurio, código postal 58337, en la Ciudad de Morelia, Michoacán de Ocampo.

II. Declara "**LA SECRETARÍA**", que:

II.1. Es una dependencia de la Administración Pública Centralizada con personalidad jurídica y patrimonio propio, para convenir en los términos del presente Instrumento de conformidad a lo dispuesto por los artículos 9, 11, 12, fracción I, 17, fracción XVI y 36, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

II.2. La C. Tamara Sosa Alanís, con fecha primero de octubre de 2021, recibió del Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla, nombramiento como Titular de la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas y cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 62 y 66, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 16 y 19, del Reglamento Interior de la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas, personalidad que se acredita con el nombramiento al que se hace referencia.

II.3. De conformidad con el artículo 36, fracciones V, XVI y XVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, tiene facultades para signar el presente Instrumento.

II.4. Su Registro Federal de Contribuyentes es: GEM850101C99.

II.5. Para los efectos legales de este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en avenida Acueducto número 1106, colonia Chapultepec Norte, código postal 58260, en la Ciudad de Morelia, Michoacán de Ocampo.

III. Declaran "**LAS PARTES**", que:

III.1. Coinciden en la importancia de realizar, de manera conjunta, acciones para promover proyectos que contribuyan al mejoramiento de las condiciones de vida de las personas en rezago educativo.

III.2. Disponen de la infraestructura y los recursos materiales, humanos, técnicos, presupuestales y/o financieros necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente Instrumento.



**III.3.** Por lo anterior, se reconocen mutuamente la personalidad y facultades con las que ambas actúan, asimismo manifiestan conocer el alcance y contenido de este Convenio y están de acuerdo en respetar sus términos.

**III.4.** Manifiestan bajo protesta de decir verdad, que en este Convenio no existe dolo, ni mala fe, que no contiene cláusula alguna contraria a la ley y para su celebración no media coacción alguna o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo, ya que lo celebran de acuerdo a su libre voluntad y se sujetan a lo estipulado en las siguientes:

## CLÁUSULAS

### **PRIMERA. OBJETO.**

El presente Convenio específico de colaboración tiene como objeto establecer las bases para la coordinación interinstitucional entre "LAS PARTES", a fin de llevar a cabo acciones, tendientes a promover la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, contribuir en la eliminación de todo tipo de violencia contra mujeres, adolescentes y niñas y la transversalización de la perspectiva de género, promoviendo la educación para personas jóvenes y adultas que no se incorporaron o abandonaron el sistema de educación regular, a través de la prestación de los servicios de: alfabetización, educación primaria, secundaria y la formación para el trabajo.

### **SEGUNDA. DE LA GRATUIDAD DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS.**

La educación que el Estado imparte es gratuita, por lo que se prohíbe el pago de cualquier contraprestación que impida o condicione el servicio educativo a las personas beneficiarias.

### **TERCERA. COMPROMISOS GENERALES.**

Para el cumplimiento del objeto del presente Instrumento, "LAS PARTES" se comprometen, de manera enunciativa, mas no limitativa a:

- a) Impulsar el establecimiento de acciones de colaboración a nivel local para difundir y promover la incorporación y el acceso a la atención educativa de alfabetización, primaria y secundaria que ofrece "EL INEA", entre las Instancias de las mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo.
- b) Promover capacidades y competencias en materia de perspectiva de género, entre el personal de "LAS PARTES" con enfoque de interseccionalidad e interculturalidad para facilitar que sus acciones sean sensibles a dichas perspectivas y contribuyan al cumplimiento de la política nacional, en materia de igualdad de género.





- c) Participar en las actividades que se planeen conjuntamente.
- d) Informar de manera inmediata sobre los sucesos que pudieran modificar el curso del Instrumento o impedir el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

#### **CUARTA. COMPROMISOS DE "EL INEA".**

Para el cumplimiento del objeto del presente Instrumento, "EL INEA" se compromete a:

1. Ofrecer de manera gratuita los servicios educativos que presta a través de su Unidad de Operación en el Estado de Michoacán de Ocampo, entre las personas de 15 años y más en condición de rezago educativo que refiera, "LA SECRETARÍA" que no sepan leer y/o escribir o no tengan concluida su primaria y/o secundaria o por sus condiciones de vulnerabilidad, discriminación o por elección no accedan a los servicios educativos, así como a niñas, niños y adolescentes de 10 a 14 años en edad extraescolar que requieran concluir la primaria.
2. Proporcionar los materiales necesarios para la formación de las personas educandas.
3. Registrar, acreditar y certificar el módulo, parte o nivel educativo de las personas educandas, de conformidad con los procedimientos establecidos en la normatividad aplicable.
4. Incorporar la perspectiva de género, en los proyectos y acciones de educación mediante la generación de datos o asesorías técnicas.
5. Aplicar, previa programación, los exámenes para la acreditación correspondiente.

#### **QUINTA. COMPROMISOS DE "LA SECRETARÍA".**

Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento "LA SECRETARÍA" se compromete a:

1. Difundir y promocionar, a través de los medios y espacios que considere pertinentes y que designe para tal efecto, los servicios educativos que ofrece "EL INEA", a fin de favorecer la incorporación de personas en condición de rezago educativo que no sepan leer y/o escribir o que no tengan concluida su primaria y/o secundaria o que, por sus condiciones de vulnerabilidad, discriminación o por elección no accedan a los servicios educativos, así como a niñas, niños y adolescentes de 10 a 14 años en edad extraescolar que requieran concluir la primaria.



2. Asesorar e impulsar la incorporación de la perspectiva de género, en los proyectos y acciones de educación para personas jóvenes y adultas mediante la generación de datos o asesorías técnicas.
3. Impulsar acciones afirmativas que coadyuven a la reducción de brechas de género, en materia de alfabetización, educación primaria y secundaria entre las personas de 15 años y más, que no sepan leer y/o escribir o que no tengan concluida su primaria y/o secundaria, en el Estado de Michoacán de Ocampo.

#### SEXTA. ACCIONES, PROYECTOS Y/O ACUERDOS

Para el debido desarrollo del presente Instrumento, "LAS PARTES" acuerdan realizar conjuntamente las siguientes acciones, proyectos y/o acuerdos, en un término no mayor de 30 días hábiles, a partir de la fecha de firma del presente:

1. Elaborar la descripción detallada de los programas de trabajo o actividades a desarrollar.
2. Calendarizar las actividades y la vigencia de cada una.
3. Designar al personal que dará seguimiento a las actividades y determinar los mecanismos de coordinación.
4. Establecer los mecanismos de seguimiento y entrega de resultados.
5. Fijar los medios y formas de evaluación de resultados.

La información referida se encontrará contenida en el **anexo 1**, el cual forma parte integrante del presente Instrumento jurídico.

"LAS PARTES" entregarán los anexos técnicos, con el detalle de las actividades realizadas y el nombre de la persona responsable de cada una de ellas, de forma semestral, los cuales formarán parte del **anexo 2**.

#### SÉPTIMA. RESPONSABLES DE SEGUIMIENTO.

"LAS PARTES" convienen que para la debida ejecución del objeto del presente Instrumento designan como responsables a:

Por "EL INEA" al C. Octavio Gonzalez Suárez, Jefe del Departamento de Administración y Finanzas y Apoderado Legal de la Unidad de Operación en Michoacán de Ocampo, con correo electrónico [ogonzalez@inea.gob.mx](mailto:ogonzalez@inea.gob.mx) o a quien en el futuro le sustituya.

Por "LA SECRETARÍA" a la C. Diana Jéssica Cortés Arroyo, Dirección de Transversalidad y Políticas Públicas; con correo electrónico [direcciondetransversalidad@gmail.com](mailto:direcciondetransversalidad@gmail.com) o a quien en el futuro le sustituya.





Las personas responsables designadas por "LAS PARTES", se reunirán, siempre y cuando, la naturaleza de los temas a tratar sea necesario, para la ejecución de las acciones señaladas en el presente Instrumento.

"LAS PARTES" quedan facultadas para sustituir a sus enlaces cuando lo consideren conveniente, por lo que dicha situación deberá notificarse por escrito a la otra parte cuando menos quince días de anticipación a la fecha del cambio, en el entendido que las personas que se sustituyan y se incorporen, deberán contar con facultades para la toma de decisiones y/o determinaciones respectivas.

#### **OCTAVA. PRESUPUESTO.**

"LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio, por sí solo, no genera afectación presupuestal, para el desarrollo y ejecución de las acciones que se deriven de este, por lo que cada una realizará las gestiones pertinentes para cumplir sus responsabilidades.

"LAS PARTES" financiarán las actividades que les correspondan derivadas del objeto del presente Convenio con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con su disponibilidad, afectación presupuestal y lo dispuesto en la normatividad correspondiente.

#### **NOVENA. DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INTELECTUAL.**

"EL INEA" es el titular de los derechos de autor respecto de los insumos que proporciona para la realización del objeto del presente Convenio, tales como materiales educativos y evaluaciones, por lo que se reserva el derecho de explotar de manera exclusiva y en su caso, de autorizar por escrito su explotación a "LA SECRETARIA" o a terceras personas, dentro de los límites que establece la Ley Federal del Derecho de Autor en cualquiera de las siguientes formas:

- a) La reproducción permanente o temporal, total o parcial, por cualquier medio electrónico, impreso o de cualquier otra índole, de la información y productos relacionados con los materiales educativos y evaluaciones;
- b) La traducción, adaptación, reordenación o cualquier otra modificación de dichos productos;
- c) La distribución del original y/o copias de cualquiera de los materiales educativos y evaluaciones, y
- d) La distribución por vía electrónica, análoga, por medios impresos o cualquier otro de los materiales educativos y evaluaciones.

La propiedad intelectual de cualquier documento que haya sido elaborado de manera conjunta, que resulte de las actividades desarrolladas con motivo del presente Convenio, corresponderá a "LAS PARTES", por fracciones iguales los derechos intelectuales y patrimoniales, esto siempre y cuando las aportaciones económicas







hayan sido en cantidades equivalentes dando los créditos correspondientes a las Instituciones, así como a las áreas técnicas y personas que hayan participado en ellas.

"LAS PARTES" se comprometen a informarse, sobre las publicaciones o difusión que se realice o pretenda realizarse, de los documentos o trabajos resultados de las actividades de este Instrumento, previa autorización.

#### **DÉCIMA. REGISTRO DE MARCAS.**

En términos generales, "LAS PARTES" acuerdan que con la celebración del presente Instrumento, en ningún momento se transfiere a la otra, parte el derecho al uso y explotación de sus respectivas marcas, avisos comerciales, logotipos, publicaciones, fotografías, datos, objetos, documentos y en general cualquier información de los que sean propietarias o tuvieren derecho a su uso y explotación, por lo tanto, renuncian, desde este momento, a utilizarlos y/o explotarlos en cualquier forma y/o demandar por cualquier vía, la titularidad de los mismos y se obligan ante la otra parte que corresponda a cuidar y proteger en todo momento, la imagen y prestigio de las mismas, teniendo obligación, en caso de que deseen hacer uso de algunos de los elementos anteriormente descritos, contar previamente con la autorización expresa, por escrito y firmada por la representación legal de "LAS PARTES". Las infracciones, sanciones y/o delitos que se causen por alguna de "LAS PARTES" por violación o incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula, y que actualicen los supuestos contemplados tanto en la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial como en la Ley Federal del Derecho de Autor, dará la legitimación a demandar los daños y perjuicios que dicha violación o incumplimiento, llegasen a ocasionar.

#### **DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD.**

"LAS PARTES" se comprometen a guardar estricta confidencialidad respecto de la información y documentación que intercambien así como toda la información técnica, administrativa y financiera que se maneje con motivo del cumplimiento del objeto del presente Instrumento jurídico, por lo cual todos los documentos, diseños, especificaciones y cualquier otra información que conozcan "LAS PARTES" será reservada y no podrá ser enajenada, transferida, cedida o divulgada bajo ningún concepto a terceras personas, siendo facilitada sólo al personal autorizado por las mismas, aun en los supuestos de que el presente se dé por terminado o concluya su vigencia. No será considerada como confidencial o reservada, la información que sea del dominio público; observando los principios establecidos por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás disposiciones jurídicas vigentes aplicables, salvo por mandato de una autoridad judicial y que el incumplimiento a lo anterior podría constituir responsabilidad administrativa o penal conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el Código Penal Federal.





La obligación de confidencialidad continuará vigente por tiempo indefinido con posterioridad a la terminación del presente Convenio. "LAS PARTES" podrán ejercer las acciones legales que se deriven de la violación a la misma, en cualquier tiempo, sin perjuicio de las sanciones administrativas o civiles a que haya lugar.

#### **DÉCIMA SEGUNDA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

"LAS PARTES" declaran que los datos personales que, en su caso, se lleguen a proporcionar y/o aquellos que lleguen a obtener y/o a los que tengan acceso en virtud de la ejecución y/o cumplimiento del presente Convenio, serán protegidos y tratados de conformidad con lo previsto en las leyes aplicables; lo anterior a fin de dar cumplimiento a la totalidad de las respectivas obligaciones a cargo de los responsables, encargados y/o terceros que lleven a cabo el tratamiento de datos personales, con el fin de salvaguardar los derechos y facultades de los respectivos titulares.

Con base en lo anterior, cada una de "LAS PARTES" asume en este acto las responsabilidades que correspondan, en el caso concreto ambas partes tienen el carácter de responsables de los datos personales derivados de la inobservancia de sus respectivas obligaciones.

"LAS PARTES" deberán adoptar las medidas de seguridad legales, administrativas, físicas y técnicas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales que, en su caso lleguen a transferirse y/o aquellos que lleguen a obtener y a los que tengan acceso.

#### **DÉCIMA TERCERA. EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD LABORAL.**

"LAS PARTES" acuerdan que, en el cumplimiento y desarrollo de este Convenio, cada una será responsable de su personal, en lo relativo a las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia laboral, tributaria y de seguridad social, sin que puedan ser consideradas, en ningún momento, como patronos solidarios o sustitutos.

Asimismo, convienen en que, de intervenir Instituciones o personas distintas a "LAS PARTES", deberá establecerse en los Convenios que se suscriban para tal efecto, que el personal que preste sus servicios bajo la dirección y dependencia de dicha Institución o persona de que se trate, no contraerá relación de carácter laboral con ninguna de "LAS PARTES".

#### **DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA.**

El presente Convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de agosto de 2024.



#### **DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES.**

El presente Convenio podrá ser revisado en cualquier tiempo, con la finalidad de modificarlo por mutuo consentimiento, a través de la celebración de un Convenio modificadorio, el cual surtirá sus efectos a partir de la fecha en que **"LAS PARTES"** lo acuerden y una vez suscrito por las mismas, formará parte integrante de este.

#### **DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

**"LAS PARTES"** acuerdan que se podrá dar por terminado anticipadamente el presente Convenio, dando aviso con 30 días naturales de anticipación. En tal caso se entiende que todas las actividades planeadas con anterioridad que estén en desarrollo continuarán hasta la fecha de terminación salvo aquellas que motivaron la finalización de éste.

Así también, será causa de terminación del presente Convenio, el caso fortuito o fuerza mayor que impidan proseguir con los fines objeto del mismo.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA. RESCISIÓN.**

**"LAS PARTES"** acuerdan que el presente Instrumento podrá rescindirse, entre otras causas, cuando se incumpla con alguna de las obligaciones contraídas.

#### **DÉCIMA OCTAVA. AVISOS COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.**

**"LAS PARTES"** convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente Instrumento, se llevarán a cabo por escrito con acuse de recibo en los domicilios establecidos en el apartado de Declaraciones del mismo.

En caso de que **"LAS PARTES"** cambien de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con quince días naturales de anticipación a que dicho cambio de ubicación se lleve a cabo, de lo contrario se tomará como vigente el domicilio expresado en el presente Instrumento.

#### **DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.**

Toda vez que el presente Convenio se firma de buena fe, en caso de controversia o duda en la interpretación o incumplimiento del mismo, **"LAS PARTES"** lo resolverán de común acuerdo, en caso contrario, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, renunciando a la jurisdicción que por razones de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.





Leído que fue el presente Convenio y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, lo firman al calce y al margen por triplicado para constancia y validez, el día 30 de septiembre de 2022.

POR "EL INEA"

POR "LA SECRETARÍA"

  
TERESA GUADALUPE REYES SAHAGÚN  
DIRECTORA GENERAL

  
TAMARA SOSA ALANÍS  
SECRETARIA

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN FORMAN PARTE INTEGRAL DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS "EL INEA" Y POR LA OTRA, LA SECRETARÍA DE LA IGUALDAD SUSTANTIVA Y DESARROLLO DE LAS MUJERES MICHOACANAS "LA SECRETARÍA".

